CAPITULO II

NUEVA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Biblioteca Central Universitaria

CAPITULO II

NUEVA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO:-

2.1 TASA GENERAL:

Las reformas al impuesto al valor agregado constituye uno de los pilares de la nueva propuesta distributiva, dado que la aplicación de diversas tasas complican su administración y fomenta practicas de evasión fiscales. En particular la aplicación de la tasa cero y las exenciones en este gravamen limitan la capacidad recaudatoria del gobierno, en perjuicio del efecto distributivo que se ejerce a través del gasto publico, limitando la atención que demandan y requieren las personas y los grupos sociales mas vulnerables, pues solo el 3.1% que se deja de percibir por tener tasa 0% y las exenciones, corresponde a dichos sectores, por contra el 10% de la población de mas altos ingresos deja de contribuir con el 50% de la recaudación correspondiente al consumo grabado; asimismo tiene como fin que el mayor numero de contribuyentes cumplan con sus obligaciones fiscales en forma sencilla .

Pero lo que es necesario eliminar la tasa cero según la nueva propuesta y las exenciones en el IVA; porque tener tasas diferentes para

productos diferentes favorece que se haga trampa, se declara que se vende mas lo que paga menos impuesto.

También porque es mas caro administrar y supervisar un sistema con tasas distintas. Además de que la tasa cero beneficia como lo dijimos anterior mente mucho mas a las familias de mayores ingresos, porque son la que mas consumen.

UNA DE LAS OPCIONES A IVA QUE SE MANEJAN SON:

*Dejar con tasa cero los genéricos, intercambiables que serán suficientes para atender el 90% de las enfermedades mas comunes (300 medicamentos).

EN LA NUEVA PROPUESTA SE PRETENDE:

Cobrar el 15% de IVA en colegiaturas, pero también que quienes declaran sus ingresos y pagan impuestos puedan acreditar el 20% del valor de esta; por lo que todos lo que pagan impuestos reciben como saldo a su favor el equivalente al 5% de lo que pagan en colegiatura.

Así como gravar al 15% ciertos medicamentos y alimentos de consumo diario.

Otrò punto es que el IVA se pague en Hacienda cuando se haya cobrado por el bien o servicio prestado y la empresa que compra acreditará el IVA cuando lo haya pagado

2.2.-CONCEPTO ENAJENACIÓN:-

Tenemos en el CFF que Enajenación se refiere a toda la trasmisión de propiedad aun en la que el enajenante se reserva el dominio del bien enajenado, con excepción de los actos de fusión a que se refiere al articulo 14 A.

*La adjudicación, aun cuando se realicen a favor del creador.

*La aportación a una sociedad o asociación.

*La que se realiza mediante el arrendamiento financiero.

*La que se realiza a través del fidecomiso.

-En esta nueva iniciativa se continua en un principio manteniendo el concepto de enajenación, sin embargo se propone puntualizar en la presunción relativa a que el faltante de bienes en los inventarios también se considera enajenación, y que ante la imposibilidad practica de determinar cuando ocurrió dicho faltante, se considere como efectivamente cobrado el

valor correspondiente al mismo, en la fecha en que la autoridad tenga conocimiento del faltante, de acuerdo con el mecanismo en base de efectivo que se propone en la nueva iniciativa.

Así como continuar con el concepto de no considerar como enajenación la trasmisión de propiedad que se realice por causa de muerte, ni donaciones, excepto cuando se realicen por empresas para las cuales el donativo no es deducible para efectos del ISR o bien cuando sea acumulable para los efectos de dicho impuesto, para quien lo recibe; lo que si se adiciona es que no se considere como enajenación los obsequios de las empresas con fines promociónales, con la condición de que estos sean deducibles para efecto de ISR en virtud de que auque se trate de una transmisión de propiedad no se recibe contraprestación a cambio.

-Se propone en esta nueva ley considerar como una enajenación que se realiza en el país aquella en la que no habiendo envió ni entrega material el bien se encuentra en México al momento de la enajenación .

-Se propone también gravar todas las enajenaciones que impliquen consumo de bienes a la tasa del 15% por lo que en esta nueva ley quedan afectas al pago del impuesto al valor agregado, la totalidad de las enajenaciones de bienes que al final de la cadena productiva y distributiva impliquen un consumo de bienes, quedando incluidas las de alimentos; las de medicinas; las de libros, periódicos y revistas que son actividades que no

se encontraban grabadas o estaban grabadas a una tasa distinta a la del 15%.

También en esta nueva ley se propone conservar algunas de las enajenaciones exentas, en función del bien de que se trate porque independientemente de que exista una trasmisión de propiedad, no implica un consumo por quien lo adquiere, únicamente se cambia de forma el patrimonio, otra exención a la enajenación es el suelo, los bienes inmuebles destinados a casa habitación, los bienes mueble usados. salvo los que enajenen personas físicas que realicen actividades empresariales y personas mórales, moneda nacional y la moneda extranjera, acciones, derechos patrimoniales de autor y sus obras .

Tanto en la ley que se pretende abrogar como en la nueva ley se mantiene la misma base para el calculo del impuesto, es decir, se considera valor grabado el precio pactado así como las demás cantidades que se carguen o cobren al adquiriente.

Y con el objeto de dar mayor seguridad jurídica a los contribuyentes, se propone incorporar a la ley disposiciones reglamentarias relativas al objeto del gravamen, del sujeto o de la base como en el caso de la enajenación por empresas de bienes muebles usados adquiridos de personas físicas.

CAPITULO II

2.3.-CONCEPTO EN EXPORTACIÓN DE BIENES:

En la ley del IVA, se menciona que las empresas residentes en el país calcularan el impuesto aplicando la tasa 0% al valor de la enajenación de bienes o prestaciones de servicios cuando unos u otros se exporten.

*Que incluye:-la enajenación de bienes intangibles realizada por personas residentes en el país a quien resida en el extranjero.

*El uso de gocé temporal, en el extranjero de bienes intangibles proporcionados por personas residentes en el país.

*El aprovechamiento en el extranjero de servicios prestados por residentes en el país.

*La transportación internacional de bienes prestada por residentes en el país y los servicios portuarios de carga, descarga, alijo, almacenaje, custodia, estiba y acarreo dentro de las instalaciones portuarias, siempre que sea para maniobras de exportación de mercancía.

*La transportación aérea de personas prestada por residentes en el país, por la parte del servicio por los términos del penúltimo párrafo del articulo 16 no se considera prestada en territorio nacional.

*La enajenación de bienes importados temporalmente que hagan las empresas catalogadas como maquiladoras de exportación a otras empresas también catalogadas como maquiladoras de exportación, siempre que dicho bienes no cambien de régimen aduanero.

*Los residentes en el país que prestan servicios personales independientemente que sean aprovechados en su totalidad en el extranjero por residentes en el extranjero sin establecimiento o base fija en el país.

*Y de acuerdo al articulo 9 y 15 de esta ley, el exportador calculara el impuesto aplicando la tasa 0% al valor de la enajenación o prestación de servicios. También procederá al acreditamiento cuando las empresas residentes en el país exporten bienes tangibles para enajenarlos o para conceder su uso o goce en e extranjero.

-En esta nueva propuesta se mantendrá gravada a la tasa 0% la exportación de bienes y servicios, toda vez que el consumo de los mismos no se realiza en el territorio nacional y por lo tanto, estos bienes y servicios podrán ser objetos del gravamen al consumo en el extranjero.

Se proponen algunas adecuaciones técnicas que aclaran y precisan los supuestos en los que resulta aplicable la tasa antes citada. Así con el objeto de que la administración tributaria ejerza un mejor control sobre las exportaciones, se sugiere condicionar el tratamiento de la tasa del 0% a que

los pagos correspondientes a la exportación se realicen mediante transferencia electrónica de fondos.

Y se adiciona como exportación el aprovechamiento en el extranjero de los servicios prestados por residentes en el país por concepto de filmación o grabación, y se contempla también como exportación el trasporte terrestre de bienes siempre que el servicio lo pague y aproveche una persona moral residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México.

CAPITULO II

COMENTARIO DE LA PROPUESTA DE IVA.

Es cierto que nuestro país cuenta hoy con una deuda casi impagable y para nuestro Gobierno es muy importante fortalecer la economía mexicana haciéndola crecer.

También es cierto que una de las medidas de lo que mas se ha hablado es la homologación del IVA a una tasa del 15% que permitirá una recaudación adicional.

Pero pienso que el Gobierno se contradice ya que menciona que analizó de una manera detallada la Reforma para no dañar a los mas desprotegidos y es en esto en lo que mas va a repercutir dicho aumento ya que en los salarios de la clase trabajadora son muy bajos y son las personas que mas gastan en medicinas y alimentos que no están gravados; y si bien se les tratará de retribuir vía Progresa y Crédito Fiscal, creo que así la mayoría de las personas con bajos ingresos únicamente se quedará con la idea escrita y no va a ver resultados.

Por lo que creo que una medida que atenuaría el impacto de este aumento seria que tasa del 0% consideraran aumentarla poco a poco empezando con una tasa mas baja para crear confianza, ver resultados y así llegar a la tasa estimada del 15% que se requiere como apoyo para aumentar los ingresos del Gobierno.